



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679 31 89 001 2016 00289 00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS BETANCUR GONZÁLEZ
DEMANDADO:	COOFARALLONES EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
ASUNTO:	NO REPONE

En este proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUIS CARLOS BETANCUR GONZÁLEZ, en contra de la **COOPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS FARALLONES "COOFARALLONES EN LIQUIDACIÓN" Y OTROS**, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita "...se sirva *REPONER* el auto mediante el cual el Despacho decidió requerir a la *superintendencia solidaria*".

Tal petición, se presenta el día 30 de julio de la anualidad que avanza, indicando que se debe dar por notificada la **COOPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS FARALLONES "COOFARALLONES EN LIQUIDACIÓN"**.

De una vez se dirá que el recurso interpuesto se denegará por extemporáneo. Veamos:

El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece el recurso de reposición y regla la oportunidad procesal para hacer valer el mismo:

*ART. 63. —Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se **interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados**¹ y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

Como se ve, claro es que la parte interesada en recurrir sólo tiene un término específico de dos días hábiles para interponer el medio de reposición ante el juez competente para que éste modifique, aclare o confirme su decisión tomada mediante auto interlocutorio.

¹ Negrillas y subrayas del Despacho

En el caso que nos convoca tenemos que el auto objeto de reposición fue proferido el 15 de julio de 2020 y notificado por estados No. 26 del día 16 del mismo mes y año, donde el 17 y 21 de julio de 2020 como días hábiles siguientes, eran los únicos oportunos para presentar recurso pretendido. Sin embargo, se observa en folios 1154 a 1158 que el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición el día 30 de julio de 2020, fecha para la cual, según el artículo 63 *ibídem*, había precluido su oportunidad procesal.

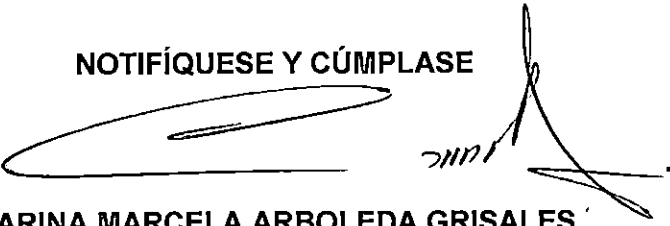
En consecuencia, el apoderado judicial de la parte activa, al no presentar el recurso conforme a los límites temporales previstos por el legislador, se declara extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

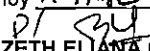
PRIMERO: SE DECLARA EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio proferido el 15 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 35 fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy 19/10/2020 a las 08:00 a.m.


LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679 31 89 001 2018 00130 00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JUAN GABRIEL CHICA ISAZA
DEMANDADO:	NÉSTOR CRISTÓBAL CARDONA SÁNCHEZ
ASUNTO:	ORDENA COPIAS AUTÉNTICAS

En el proceso promovido por **JUAN GABRIEL CHICA ISAZA**, en contra de **NÉSTOR CRISTÓBAL CARDONA SÁNCHEZ**, a solicitud de la mandataria judicial del DEMANDANTE y de conformidad con el artículo 115 del CPC aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral se ordena expedir **PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS**, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas, auto que ordena el archivo.

NOTIFÍQUESE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 33 fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy 14/10/2020 a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679 31 89 001 2020 00011 00
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	JUAN CARLOS BERMÚDEZ
EJECUTADO:	ÁLVARO RAMÍREZ GIL
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE

En el proceso promovido por **JUAN CARLOS BERMÚDEZ**, en contra de **ÁLVARO RAMÍREZ GIL**, en los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente a la abogada **JOHANA CECILIA BECERRA CARDONA**, con T.P. No. 324.896 del C.S de la J, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

Aunado a lo anterior, se requiere a la apoderada del señor **ÁLVARO RAMÍREZ GIL**, para que allegue al Despacho copia del acuerdo coadyuvado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>35</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>14/10/2020</u> a las 08:00 a.m.  LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA
--



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

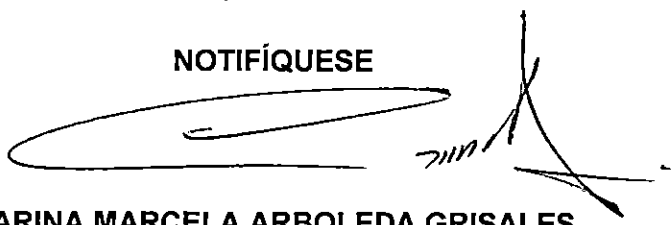
RADICADO:	05679 31 89 001 2020 00016 00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GILDARDO DE JESÚS ROMERO Y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESA JORGE ALBERTO ROMERO LÓPEZ Y OTROS
ASUNTO:	NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Allega el Representante Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, señor JHON JAIRO CÁRDENAS ORTÍZ, memorial por medio del cual solicita al Despacho se emita sentencia anticipada con base en el Num.3 del Art. 278 del Código General del proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral.

El togado en su tesis expone que se encuentra probada la excepción de falta de legitimación en la causa, indicando que para el caso de marras no se debe aplicar la figura que trata el Art.34 del CST, toda vez que los hechos y pretensiones de la demanda son factores ajenos a la actividad que ejecuta la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, ya que esta se encarga de la administración del patrimonio autónomo y no del desarrollo de obras. Por último, arguye que las actividades de la fiduciaria se encuentran limitadas a su objeto social, el cual se encuentra reglado en el Art. 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Una vez analizados los argumentos expuestos por el Representante Judicial de ALIANZA FIDUCIARIA, este Despacho no accede a lo solicitado, por cuanto en la Litis se debate como pretensión principal la posible relación laboral entre los demandantes y las Entidades demandadas, debiéndose practicar en su totalidad el material probatorio decretado en audiencia del día cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020). En consecuencia, esta Funcionaria deberá abstenerse de emitir sentencia anticipada y por su parte agotar todas las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 35 fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy 14/10/2020 a las 08:00 a.m.

81 84
LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679 31 89 001 2020 00078 00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LEÓN ALBERTO ROMÁN CANO
DEMANDADO:	MARÍA ARACELLY VILLADA Y OTRA
ASUNTO:	REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE

En el proceso promovido por **LEÓN ALBERTO ROMÁN CANO**, en contra de **MARÍA ARACELLY VILLADA ALZATE Y OTRA**, el Despacho procede a requerir al apoderado de la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a las señoras **MARÍA ARACELLY VILLADA ALZATE** y **BLANCA NUBIA VILLADA ALZATE**.

NOTIFÍQUESE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>35</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>14/10/2020</u> a las 08:00 a.m.
LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA